

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2021/604/Q

Asunto: Se admite queja

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 05 de enero de 2022. -----

Visto el contenido de la queja presentada por la C. | en la que
manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio y en agravio de
; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 102, Apartado B, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II, 87, 88, 89, 91 párrafo
primero, 92, 95, 98, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos
Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 11, 76 y 77 de su Reglamento Interior; y, 55 de
la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de
Coahuila de Zaragoza; téngase por recibida la queja en la vía y forma propuestas, regístrese en el
Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda; toda vez que de la misma se
desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos, consistentes en **Violaciones al
Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en la modalidad de Violación a los derechos del niño,
Violaciones a la Integridad y Seguridad Personal en la modalidad de Lesiones, Violaciones
al Derecho a la Libertad en la modalidad de Detención Arbitraria y Violaciones al Derecho a
la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Falsa Acusación** que se atribuyen a
elementos de la Policía Civil de Coahuila; Se determina admitirla a trámite, a cuyo efecto es
procedente dar a conocer la queja planteada al superior jerárquico de la autoridad presunta
responsable, comunicándole sobre la admisión de la misma y respecto de la cual esta Comisión
inicia su intervención para atenderla debidamente, solicitándole de la manera más atenta, rinda un
informe detallado y completo sobre los hechos de queja, cuyo informe deberá ser presentado
dentro del término de quince **(15) días naturales** contados a partir de la notificación de la solicitud
de información que se emita; hágase saber a la autoridad presunta responsable lo dispuesto por el
artículo 110 de la ley de esta Comisión, el cual establece que la falta de presentación del informe
que se solicita así como el no envío de la documentación que se le requiere, tendrán el efecto de
que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario; y para tal
efecto, envíese a la autoridad antes mencionada la transcripción o una copia simple de la queja de
la cual se desprenden las manifestaciones hechas por la parte quejosa. Infórmese al quejoso y a la
autoridad respectiva el número de expediente que se le asigne. Dígase al quejoso que la
formulación de su inconformidad ante este Organismo no afecta el ejercicio de otros derechos y
medios de defensa que puedan corresponderle conforme a la ley y no suspende ni interrumpe los
plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, además de que los servicios que presta esta
Comisión son gratuitos, y no es indispensable que cuente con un abogado o representante
profesional, ya que este Organismo se encargará autónomamente de tramitar, analizar y dictaminar
sobre la queja planteada; asimismo, dígasele que toda la información en posesión de la Comisión
de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es pública y sólo podrá ser
reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes;
además de que, el tratamiento de la información o datos personales de particulares que
integran el expediente de queja, inclusive el suministro de la información a terceros que así lo
soliciten, se encuentra sujeto a las disposiciones de la leyes y reglamentos vigentes; sin
embargo, los datos personales que esta Comisión reciba por parte de la quejosa serán manejados
con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial. Así lo acordó y
firma la Lic. Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los
Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en esta Ciudad. -----

AMGE/AJCHG*